



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- IV. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, con número de bitácora **07/DD-0047/05/21**.
- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- III. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- IV. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- V. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

SEMARNAT
DELEGACIÓN FEDERAL
DE CHIAPAS
DESPACHADO

27 MAY 2021

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1709/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-4/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo del trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental, presentado por los **CC. Kevin Ordóñez Lara y Leydi Azucena Vázquez Durán**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, en relación al Proyecto denominado **"Casa - Habitación con alberca y palapa, en la localidad Playa del Sol, municipio de Tonalá, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual quedó registrado con la Bitácora **07/DD-0047/05/21**, con los medios de notificación:

[REDACTED] y a su autorizada para oír y recibir notificaciones la **C. Juana Patricia Pérez Gómez**; se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-085 de fecha once de mayo del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, presentó el Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental de **"El Proyecto"**, registrado con el número de bitácora 07/DD-0047/05/21.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 párrafos primero fracciones I, II y III, y segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de





aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las características siguientes:

- a) **"El Promovente"** señala que **"El Proyecto"** corresponde a vivienda unifamiliar en un predio con una superficie total de 947.9498 m², del cual únicamente se pretende ocupar una superficie de 466.44 m², sobre áreas consideradas de Terrenos Ganados al Mar ubicado dentro de la Localidad de Playa del Sol, en el municipio de Tonalá Chiapas. El área restante del terreno serán conservadas en su estado natural, sin realizar obras ni actividades de urbanización dentro de su superficie.

Distribución	Superficie (m ²)
Casa- habitación	156.14
Alberca	140.52
Palapa	144.78
Muro perimetral	25.00
Total	466.44

- b) Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de ubicación del proyecto son las siguientes

Coordenadas UTM		
Vértice	X	Y
1	416290.32	1759975.60
2	416305.23	1759966.46
3	416282.96	1759924.47
4	416266.15	1759935.17

- c) En relación al Uso de Suelo y Vegetación señala que de conformidad con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VI del INEGI, el predio se encuentra sobre el uso de suelo denominado "Pastizal Cultivado".
- d) Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal.

TERCERO.- Conforme al análisis de la documentación legal y oficial, presentada por **"El Promovente"** consistente en:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1709/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-4/2021

1. Copia de las credenciales del INE vigentes a nombre de los CC. Kevin Ordoñez Lara y Leydi Azucena Vázquez Durán, con domicilio en Calle 4ª. Poniente Sin Número, Ejido Cabeza de Toro, municipio de Tonalá, Chiapas.
2. Copias de las Constancias de Residencia suscritas por el C. Benjamín Cigarroa Zambrano, en su carácter de Agente Municipal del Ejido Cabeza de Toro, municipio de Tonalá, Chiapas, de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno, a favor de los CC. Kevin Ordoñez Lara y Leydi Azucena Vázquez Durán.

Se desprende que en cuanto a la información que integra el expediente, esta Delegación Federal determina que **"El Proyecto"** consiste en una vivienda unifamiliar, en el cual **"El Promovente"** a través de la documentación técnica, legal y oficial demuestra que es habitante de una comunidad asentada en un ecosistema costero. Por lo anterior, **"El Promovente"** cumple con la excepción que señala el artículo 5 incisos Q) subinciso c) y R) fracción I, toda vez que se trata de la construcción de una vivienda unifamiliar para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

Por lo tanto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"** no requieren Ingresar al Procedimiento de Evaluación en materia del Impacto Ambiental de Competencia Federal por parte de esta Secretaría para su ejecución, por lo que **Procede el Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental** de conformidad con lo señalado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución, de conformidad con el artículo 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y los artículos 5 incisos Q) subinciso c) y R) fracción I, y 6º primer párrafo, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- En virtud de que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, pertenecen a una **vivienda unifamiliar** por construir en la Localidad de Playa del Sol, del municipio de Tonalá, Chiapas; que se encuentra asentada en un ecosistema costero, cumple con la excepción en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución. Sin embargo, se le hace de su conocimiento que en caso de que la citada vivienda unifamiliar le otorgue usos con fines comerciales, deberá contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría.

TERCERO.- La presente no exime a **"El Promovente"** de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1709/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-4/2021

CUARTO.- Se le hace del conocimiento que contra la presente resolución procede la interposición del Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, autorizados en autos del expediente que se actúa, en el domicilio señalado en el proemio de la presente resolución, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que **el USB** presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **se devolverá ya que existe el Cd que formará parte del expediente señalado al rubro**. Lo anterior para los efectos legales conducentes.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y Firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO CASI/NDHR

